

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **143**

Fecha: **04/11/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 025 <b>2017 00251</b>	Ejecutivo Singular	CORFAS	HILARIO SILVA GOMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	05/11/2020	09/11/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

**04/11/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2017-00251-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CORFAS

DEMANDADO: HILARIO SILVA GOMEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 del Código General del Proceso regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso<sup>1</sup>.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b señala que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Así pues, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso data del 29 de agosto de 2017, notificada en estados del 30 de agosto del mismo año; y con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

En este orden de ideas, se concluye que transcurrió el tiempo previsto en la Ley, computando inclusive los días en los cuales no hubo atención al público por cierre extraordinario de los despachos judiciales. En consecuencia, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 138, fijado el día de hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósenne a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00e09b1234aa7c312cc492a2d2db054fea34936b1233eb3c26ea719de0d2b5d3**

Documento generado en 26/10/2020 10:16:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 138**, fijado el día de hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 2:52 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (740 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO HILARIO.pdf;

Cordialmente,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**ADVERTENCIA:** Este correo electrónico, ÚNICAMENTE se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

---

**De:** CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO <carlua2@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 2:47 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
**ABOGADA**



**ABOGADOS CONSULTORES**

Carrera 12 No. 34 – 67 Oficina 704  
Edificio los Castellanos  
Teléfonos: 6422474 – 315 3051641 –  
3173673253  
Correo Electrónico: [carlua2@hotmail.com](mailto:carlua2@hotmail.com)  
Bucaramanga - Colombia

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BUCARAMANGA**  
Ciudad

REF.: Proceso ejecutivo singular propuesta por **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”** contra **HILARIO GOMEZ SILVA**

**RADICADO: 68001400302520170025101**

**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Bucaramanga, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.300.614 de Bucaramanga, Abogada en Ejercicio con T. P. No. 164.999 del C. S. de la J., actuando como Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente me permito Interponer REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION del auto de fecha 26 de octubre del año 2020 en el cual se ordena la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO, por las siguientes razones de Inconformidad :

1. Señala el artículo 317 del Código General del proceso en su numeral primero que *cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido esos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estados”.*

En consecuencia y visto el devenir procesal se tiene que se encuentra pendiente la notificación per aviso del demandado **HILARIO GOMEZ SILVA**, en consecuencia no puede simplemente el despacho omitir los procedimientos consignados en la norma procesal y de facto dar por terminado el proceso por desistimiento tácito sin haber realizado el apremio reseñado en la norma antes citada, so pena de incurrir en una vía de hecho y violentar los derechos fundamentales de mi mandante al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA JUSTICIA.

2. Téngase en cuenta además que dentro del proceso de la referencia la suscrita ha adelantado de manera diligente todas las actuaciones procesales y en especial las que corresponden a la Notificaciones de los demandados. Así mismo se observa que en la consulta del proceso se encuentra registrado mal el nombre del demandado es decir aparece HILARIO SILVA GOMEZ, correspondiendo el nombre real a HILARIO GOMEZ SILVA, por tal razón la suscrito adelanto actuación dentro del expediente en el Juzgado de Origen el día 25 de Septiembre de 2020, en donde allega la solicitud de la renuncia al Poder, actuación que hace que se interrumpieran la terminación del proceso, resaltando que al hacer la búsqueda en el sistema de la Rama Judicial no aparece el nombre del demandado lo que dificulta la búsqueda del mismo.

En consecuencia y en virtud a lo preceptuado en la norma antes citada, numeral 2, literal c) del artículo 317 del C.G.P, también fue interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas no solo por la parte actora.



**ABOGADOS CONSULTORES**

Carrera 12 No. 34 – 67 Oficina 704  
Edificio los Castellanos  
Teléfonos: 6422474 – 315 3051641 –  
3173673253  
Correo Electrónico: [carlua2@hotmail.com](mailto:carlua2@hotmail.com)  
Bucaramanga - Colombia

*“Desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva. Flaco servicio se le presta a la administración de justicia si se decretara desistimiento tácito, pasando por alto que el acreedor ha ejercido su derecho y que una de las deudoras viene honrando su deber de prestación. No se olvide que por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., Art. 225; C.P.C,art. 4) **Sentencia Tribunal de Bogotá, Sala Civil, radicado 2015 – 10684, M.P. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ.***

De lo anterior me permito señalar lo establecido por el Tribunal Superior de Bogotá Civil en el expediente 015201100582 01 - Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal... *Así las cosas, como cualquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de un año previsto para decretar el desistimiento no era viable proceder de este modo en la medida en el último de los abonos realizados por la señora Guerrero a la obligación que es objeto de recaudo, tuvo lugar el 30 de septiembre de 2013 (fl.43).*

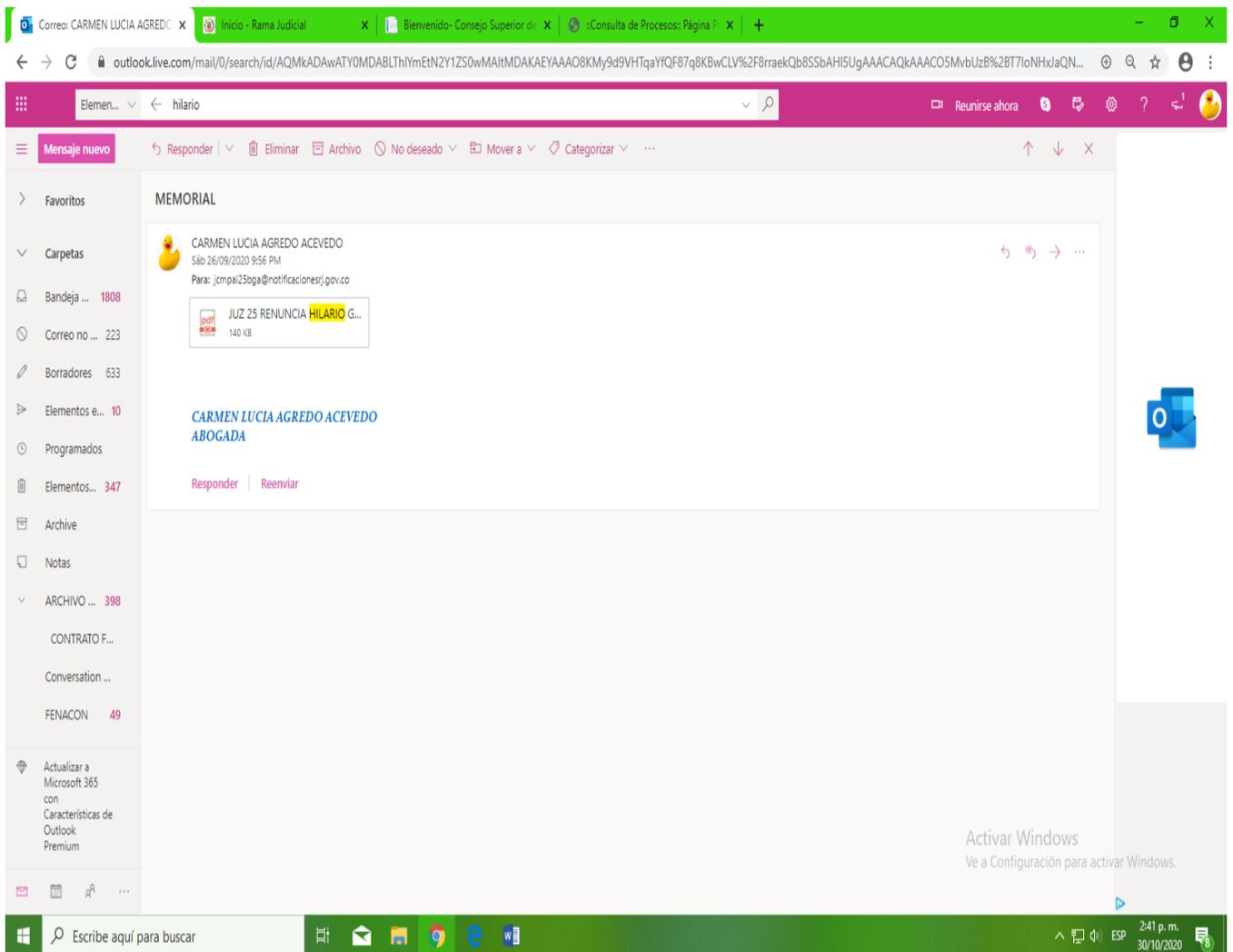
Por las razones antes expuestas solicito a su despacho se sirva reponer el auto de fecha 26 de octubre 2020 y en consecuencia se continúe con el trámite del presente proceso, manteniendo las medidas cautelares practicadas.

De manera subsidiaria solicito me sea concedido **recurso de apelación** en virtud de lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Anexo: Memorial remitido al Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga.

Atentamente,

**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
C. C. 63.300.614 de Bucaramanga  
T. P. No. 164.999 del C. S. de la J.



RAD. J25-2017-251

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANDA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 143), HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario